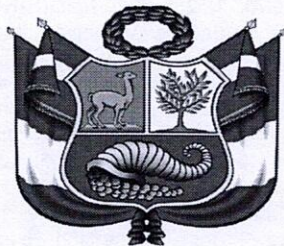


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000440

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **24 JUN. 2026**

VISTO: El Documento con SISGEDO N°3892068 – 2347366, de fecha 28 de mayo del 2026, el INFORME LEGAL N°238-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 18 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala sobre el recurso administrativo de reconsideración lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Según esto el recurso administrativo de reconsideración es uno de los recursos con los que cuentan los administrados para cuestionar un acto administrativo que, desde su punto de vista, viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, además, que es el sujeto legitimado para presentarlo y deberá cumplir con sustentarlo con la nueva prueba;

Que, la nueva prueba que se exige debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia no evaluada con anterioridad, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso administrativo de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La exigencia de dicha nueva prueba radica en que no resultaría razonable obligar al órgano emisor de un acto a realizar una nueva revisión de lo que previamente ya ha examinado, a menos que exista una circunstancia que justifique ello, como es el caso de la existencia de una nueva prueba no conocida previamente, la cual permitiría hacer viable un cambio de criterio, así mismo la norma establece que es carga del administrado cumplir con el requisito de la nueva prueba que acredite dicha circunstancia o situación que justifica una reevaluación del acto administrativo emitido;

Que, asimismo, la norma establece que es carga del administrado cumplir con el requisito de la nueva prueba que acredite dicha circunstancia o situación que justifique una reevaluación del acto administrativo emitido, de acuerdo a lo mencionado es necesario que el administrado presente la nueva prueba, el cual es indispensable para la procedencia de su recurso;

Que, mediante documento con SIGGEDO N°3892068 – 2347366, de fecha 28 de mayo del 2026, la servidora **María Soledad SALAZAR GOMERO**, Empleada de Carrera, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STE, del Puesto de Salud Pampa de Lampas, ámbito de la Microrred Catac, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 47-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 22 de enero del 2026;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°238-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 18 de junio del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, concluye lo siguiente: "5.1.- El recurso de reconsideración interpuesto por doña María Soledad Salazar Gomero contra la Resolución Directoral N.° 00047-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP deviene en INFUNDADO, al no haberse aportado nueva prueba idónea que desvirtúe la validez del acto administrativo impugnado. 5.2.- La Resolución Directoral N.° 00962-2022 autorizó una acción administrativa de rotación, más no una reasignación definitiva, cambio de plaza, nombramiento en el Centro de Salud de Huarupampa ni derecho adquirido de permanencia indefinida en dicho establecimiento. 5.3.- La Resolución Directoral N.°00047-2026 no afecta la estabilidad laboral de la administrada, toda vez que no dispone cese, despido, sanción, reducción remunerativa ni modificación de su condición de servidora nombrada, sino únicamente el término de la rotación y el retorno a su establecimiento de origen. 5.4.- Los documentos presentados por la administrada, referidos a antecedentes administrativos, estudios, situación familiar y hechos penales anteriores, no acreditan la existencia de una medida vigente de protección, mandato judicial o fiscal actual, ni informe actualizado de riesgo que impida legalmente su retorno al Puesto de Salud de Pampas de Lampas. 5.5.- La necesidad de servicio debe ser evaluada por la entidad en función de la organización institucional, continuidad del servicio público de salud y requerimientos de los establecimientos involucrados, no pudiendo ser determinada únicamente por el interés personal de permanencia de la servidora en el establecimiento de destino";

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario declarar IMPROCEDENTE, recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la servidora María Soledad SALAZAR GOMERO, por cuanto la servidora presenta diversos documentos, entre ellos resoluciones directorales y memorándums de años anteriores, vinculados a desplazamientos o antecedentes administrativos de rotación. Sin embargo, dichos documentos no acreditan un derecho de permanencia definitiva en el Centro de Salud de Huarupampa. Por el contrario, únicamente evidencian que en su momento existieron actos administrativos de desplazamiento temporal o rotación, los cuales por su propia naturaleza se encuentran sujetos a evaluación y término por parte de la autoridad administrativa competente;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N.° 00047-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, interpuesto por la servidora, **María Soledad SALAZAR GOMERO**, Empleada de Carrera, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STE, del Puesto de Salud Pampa de Lampas, ámbito de la Microrred Catac, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA